



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00183– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 17 mayo 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Deberá allegar el documento idóneo para determinar la cuantía actualizado dado que la aportada data del año 2020.
2. Se deberá aporta nuevamente el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.

3. El poder ni en la demanda no identifica con número de cedula al demandado.
4. Al revisar el certificado de tradición anexado, este Juzgado se percata en la parte final del documento, en las salvedades anotación Nro 23, que el demandado no es el dueño del bien inmueble objeto de litigio, como se observa a continuación:

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 23 Nro corrección: 1 Radicación: 2006-701 Fecha: 15-02-2006
IMPROCEDENTE SU REGISTRO YA QUE MEDIANTE SENTENCIA DE 01-06-2004 SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 80 DE 20-01-00, POR LO TANTO, EL INMUEBLE NO ES DE PROPIEDAD DEL SE/OR ROBERTO CANO SUAREZ. ART.35 DECRETO LEY 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-1724 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

5. El número de cédula de la demandante no guarda relación con el que reposa en el escrito de la demanda y el poder.

En consecuencia y en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Lina Andrea Gallego Zapata con c.c 66.963059 y en contra de herederos indeterminados de Roberto Cano Suarez quien en vida se identificó con c.c. 2.391.630 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga con c.c. 29.306.081 y T.P. 164.450 del C.S.J., para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 18 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5141210eaf6a97de269a929e3c7342d666c86cc184257955cec0d41b97ae18e**

Documento generado en 17/05/2022 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>